

CONSTANCIA SECRETARIAL: La solicitud de medida cautelar pasa a despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 22 de abril de 2024

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 49 Ejecutivo Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00038

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Sobre la medida ejecutiva, solicitada por la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar la posesión que ejercen los demandados, HERMES ALEXANDER RIVERA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía Nro.1.099.708.177 y la señora Sra. MARLLY ESMERALDA ALVAREZ OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía Nro.24.604.701, sobre el vehículo de placas **FAU-386**, porque en el proceso la ejecutada realizó consignación de un título judicial por valor de \$2.582.714 y, además, le fue embargado el salario a la demandada, Sra. MARLLY ESMERALDA ÁLVAREZ OROZCO, en auto Nro. 186 del 18 de diciembre de 2023, de modo tal que hay lugar a limitar la medida a lo necesario para el pago del crédito.

Notifíquese

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e38ef70e4ed61c5d4970e34f77e55cc9bb0238b960c66ee677b0a29d5e71d35**

Documento generado en 22/04/2024 05:08:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>